



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 20 NOV 2006

VISTO: la gestión iniciada por Paimen S.A. para adquirir del Estado un lote del padrón N° 15.865 en mayor área, ubicado en la Primera Sección Judicial del departamento de Maldonado, localidad catastral Maldonado.-

RESULTANDO: I) que por el artículo 34 de la Ley N° 16.002, 25 de noviembre de 1988 y el artículo 9° del Decreto N° 296/989, de 21 de junio de 1989, se autoriza a la dirección Nacional de Catastro a enajenar entre otros, el citado inmueble padrón N° 15.865, a los propietarios de los predios linderos.-

ASUNTO 1851

II) que el padrón N° 15.865 está sujeto a servidumbre "non edificandi".-

III) que la fracción sobre la que la empresa Paimen S.A. ha mostrado interés tiene un área de 861 m2, lindera al padrón N° 10.199.-

CONSIDERANDO: I) que se ha acreditado la propiedad del terreno lindero por parte de Paimen S.A.-

II) que el valor total de la fracción asciende a U.R. 8.661,3264 (unidades reajustables ocho mil seiscientos sesenta y una con tres mil doscientas sesenta y cuatro diezmilésimas).-

III) que la firma interesada deberá confeccionar los planos de mensura a su cargo.-

IV) que el Tribunal de Cuentas no formuló observaciones al procedimiento realizado.-

ATENCIÓN: a lo dictaminado por la Dirección Nacional de Catastro y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
RESUELVE:**

1º) Autorízase la enajenación de una fracción del inmueble propiedad del Estado, empadronado con el N° 15865 en mayor área, ubicado en la Primera Sección Judicial del departamento de Maldonado, localidad catastral Maldonado, a la propietaria del predio lindero N° 10.199, Paimen S.A., quien deberá confeccionar el plano de mensura a su cargo.-


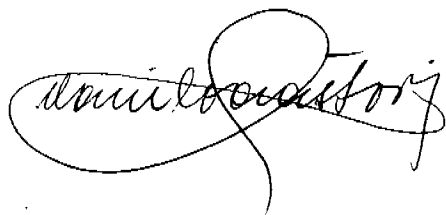
2º) El precio total de la enajenación se fija en U.R. 8.661,3264 (unidades reajustables ocho mil seiscientas sesenta y una con tres mil doscientas sesenta y cuatro diezmilésimas).-

3º) La servidumbre "non edificandi" que soporta el inmueble, deberá mantenerse sobre las superficies que lo constituyan ante la fusión con el predio lindero.-

4º) Con anterioridad a la escritura de enajenación, la adquirente deberá depositar dentro del plazo de treinta días de la notificación del presente acto administrativo, la suma de precio resultante en la respectiva cuenta del Banco de la República Oriental del Uruguay, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto N° 296/989, de 21 de junio de 1989.-

5º) El Encargado del Despacho de la Dirección Nacional de Catastro o quien lo sustituya en forma temporaria, otorgará y suscribirá la escritura de compraventa en representación del Estado.-

6º) Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Catastro.-



Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República